



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-179-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-020-009-2017**, derivado de la revisión al Seguimiento de las recomendaciones de auditorías emitidas por la Unidad de Auditoría Interna a las Administraciones de Rentas y Áreas del Nivel Central, con fecha de corte hasta el mes de junio del año dos mil diecisiete. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna con fecha de corte al treinta de junio del año dos mil diecisiete, que contengan la Resolución del Informe de Auditoría (RIA), aprobada por los Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; **b)** Evaluar y documentar las causas de las recomendaciones no implementadas; **c)** Evaluar el porcentaje de cumplimiento de las recomendaciones que se encuentran en proceso de implementar, derivadas de informes de auditoría anteriores; y, **d)** Identificar a los responsables de los incumplimientos a las recomendaciones de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos determinaron que: **1)** De ciento diez (110) recomendaciones, se han implementado sesenta y dos (62) recomendaciones, treinta y cinco (35) recomendaciones se encuentran en proceso de implementación, para un total de trece (13) recomendaciones incumplidas; y **2)** No se determinaron situaciones de incumplimiento que ameriten la determinación de responsabilidades por parte de las autoridades competentes. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, de fecha catorce



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-179-18

de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-020-009-2017**, derivado de la revisión al Seguimiento de las recomendaciones de auditorías emitidas por la Unidad de Auditoría Interna a las Administraciones de Rentas y Áreas del Nivel Central, con fecha de corte hasta el mes de junio del año dos mil diecisiete; y **II**) Por las recomendaciones no implementadas y con plazos vencidos, se le orienta a la Máxima Autoridad de la Entidad, que informe en el plazo perentorio de treinta (30) días, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría que se detallan en el Anexo número uno del Informe en autos, so-pena de Responsabilidad si no lo hubiere, previo cumplimiento del debido proceso, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Dichas recomendaciones de auditoría son realizadas, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Nueve (1,079) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

\_\_\_\_\_  
**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior